



PERIODO ACADÉMICO 2018
LICEO HUALAÑÉ – Provincia de Curicó – Región del Maule
A. Prat 245, Fono 752544609
utpliceohualane@gmail.com
www.liceohualane.org

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

DECRETOS EXENTOS N°112 DEL 5.05.1999 Y N° 83 DEL 6.03.2001

I. ASPECTOS GENERALES:

El Liceo Hualañé es una institución que tiene como objetivo responder a las demandas de formación de los jóvenes de la comuna, orientándolos para llegar a ser personas con un adecuado desarrollo de sus conocimientos, habilidades, actitudes y valores, tanto en el plano personal como en lo intelectual, moral y social.

Como Liceo enmarcado en la modalidad científico-humanista, que prepara a los jóvenes en las destrezas y habilidades que les permitan acceder a la educación superior y a la vida laboral y social, avala sus propósitos a través de su Proyecto Institucional, que tiene precisamente como objetivo general el desarrollar un proceso educativo basado en una gestión de participación y convivencia para que los alumnos mejoren sus aprendizajes, sean significativos y desarrollen con igualdad de oportunidades sus habilidades, capacidades y valores, posibilitando una mejor inserción académica, laboral y social al término de su enseñanza media.

Entre los contenidos actitudinales y transversales que permitirán lograr en los alumnos el desarrollo de su personalidad para la vida en sociedad, se han seleccionado y priorizado como tarea del docente de este Liceo, el reforzamiento permanente de algunos valores que tienen especial significación en los distintos niveles de la enseñanza media y que contribuyen al crecimiento y autoafirmación personal y la adquisición de una buena capacidad para relacionarse con otros y con el mundo; estos son respeto y responsabilidad.

Para todos los efectos, se entenderá que donde dice “el alumno” o “los alumnos” también se puede leer “la alumna” o “las alumnas”. Igualmente rige la paridad de género para entender que donde dice “el profesor” se puede leer “la profesora”.

II. NORMAS GENERALES:

Artículo 1: El presente reglamento contiene disposiciones para la **calificación y promoción de alumnos de 1° a 4° medio** científico-humanista del Liceo Hualañé y se aplica durante este año, de acuerdo a los Decretos Exentos 112/99 y 83/01.

Artículo 2: El año escolar comprenderá **dos periodos lectivos**, de acuerdo al **régimen semestral** adoptado por el Liceo.

Artículo 3: Se hará **difusión** del presente Reglamento de Evaluación a **toda la comunidad educativa**: profesores, alumnos, padres y apoderados, a través de los consejos de profesores, consejos de cursos, comunicación al alumno, reuniones de padres y apoderados y agenda escolar, al inicio del año escolar.

De acuerdo a los fundamentos de nuestro P.E.I., el **Consejo de Profesores, en materias técnico-pedagógicas tendrá carácter consultivo**. En casos especiales, determinados mediante acuerdos, podrá tener carácter resolutivo.

Artículo 4: Anualmente y de acuerdo a las necesidades del Liceo, **se revisará** el presente Reglamento, involucrando en esta actividad al Equipo Directivo, Técnico Pedagógico y Profesores.

Artículo 5: Los alumnos serán **evaluados en todas las asignaturas** de aprendizaje, módulo o taller, de su respectivo plan de estudio humanístico-científico y malla curricular del establecimiento. La asignatura de Ciencias Naturales, en primero y segundo medio, de acuerdo al Decreto 1.264 (2016), será evaluada en cada uno de sus ejes, por separado, y esos promedios confluirán en uno solo al término del año lectivo.

Artículo 6: Los padres y apoderados recibirán **informes escritos** sobre el rendimiento académico de sus hijos o pupilos y sobre el progreso en el logro de los OFT.

En cada semestre, los apoderados recibirán, como mínimo, dos informes parciales y un informe final. Las fechas máximas en que se hará entrega de los informes parciales, correspondientes al año escolar 2018, serán los días **jueves: 19 de abril, 14 de junio, 6 de septiembre y 8 de noviembre**. A su vez, las fechas límite de entrega de los **informes semestrales**, serán los días **miércoles 4 de julio y viernes 7 de diciembre**, del año escolar 2018.

Artículo 7: El **Director** del establecimiento, previo informe técnico-pedagógico, **podrá liberar de una asignatura, módulo, taller** o actividad contemplada en el Plan de Estudio, a los alumnos que acrediten tener dificultades de aprendizaje, problemas de salud u otro motivo debidamente fundamentado. En ningún caso esta exención podrá referirse a las asignaturas de Lenguaje y Comunicación o Matemática. La liberación podrá ser:

a) Parcial: Se liberará al alumno del desarrollo de alguna actividad de evaluación en aquella/s asignatura/s, módulo o taller de aprendizaje según las sugerencias o indicaciones del/de los especialista/s, en conformidad a lo establecido en el decreto 158/99 y por el tiempo determinado en la certificación, **no excediendo el plazo de un mes**. Luego de reincorporado el alumno, se calendarizarán las evaluaciones junto al profesor de/de la asignatura, módulo o taller pendientes.

b) Exención temporal: corresponde a la **exención por un período de tiempo mayor a un mes** en el cual por prescripción médica el alumno no puede desarrollar actividad física o de otra naturaleza. Luego de terminado dicho plazo, el alumno se integrará regularmente a las actividades y se calendarizarán con el profesor de asignatura las evaluaciones pendientes.

c) Exención anual: será considerada como situación excepcional y procederá **sólo en una asignatura del Plan de Estudios**, situación que deberá resolver el Director del establecimiento con los antecedentes del/de los especialista/s.

III. DE LAS CALIFICACIONES:

Artículo 8: Los alumnos serán **calificados en todas las asignaturas** de aprendizaje, módulo o taller, de su correspondiente Plan de estudio Humanístico Científico, **utilizando**

la escala numérica de 1,0 a 7,0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación 4,0, correspondiente al rango 60% a 70% de logros.

Artículo 9: La escala establecida en el artículo anterior, sólo se utilizará para **calificar** aspectos que correspondan a **niveles de logro de aprendizajes**, medidos con escalas, tablas, pruebas y otros instrumentos, elaborados acordes al nivel y programas respectivos de la asignatura.

En caso de incumplimiento de la disposición del inciso precedente, el Director del Liceo y el Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica podrán disponer las medidas adecuadas, pudiendo llegar a la anulación de las calificaciones asignadas.

Artículo 10: Las calificaciones semestrales en cada asignatura de aprendizaje, módulo o taller, serán:

- a) **Parciales:** corresponden a un mínimo de 6 calificaciones, coeficiente 1 (C1), que el alumno obtenga durante el semestre, en las respectivas asignaturas, una de las cuales puede ser producto de una evaluación global.
Se exceptúan las asignaturas, módulos o talleres, con 2 horas semanales, las cuales pueden disminuir el número de calificaciones (C1) a 4.
El registro de las calificaciones en el libro de clases no podrá exceder de 10 días hábiles, siguientes a la aplicación del instrumento.
- b) **Semestrales:** corresponden al promedio aritmético de las calificaciones parciales obtenidas por el alumno en cada asignatura, módulo o taller, calculado con dos decimales y expresado sólo con uno, considerando la aproximación a la décima superior, cuando la centésima sea igual o superior a 5.

Artículo 11: La **calificación final de cada asignatura** corresponderá al promedio aritmético de las notas semestrales obtenidas en el año. Cuando, calculado el promedio anual de los dos semestres, los alumnos de 1º a 3º que no logren la nota 5,0 en alguna asignatura, deberán rendir una evaluación de síntesis, de al menos el 80% de los CMO del nivel y cuya ponderación será de un 30% de la nota final. Esto rige también para la asignatura de Ciencias Naturales, en primero y segundo medio, de acuerdo al artículo 5 de este Reglamento.

También tendrán derecho a rendir esta evaluación –con la misma condición de ponderarla con un 30%– aquellos alumnos que, teniendo lograda alguna asignatura (igual o superior a 5,0), deseen mejorar su promedio.

Los alumnos de 4º año de enseñanza media que presenten, al final del año lectivo, alguna asignatura reprobada, tendrán derecho a rendir la evaluación de síntesis en las mismas condiciones del párrafo anterior.

Artículo 12: Los alumnos que no se presenten a rendir una evaluación, deberán **presentar certificado médico y justificación personal del apoderado**, durante los dos primeros días de regreso, debiendo rendir las evaluaciones pendientes de acuerdo al calendario fijado con el docente y registrado en el libro de clases, en el transcurso de los 10 primeros días de su reintegro. El plazo no podrá exceder el período del semestre

correspondiente, excepto autorización de la Unidad Técnica y el/la Docente de la asignatura, en casos de alumnos acogidos al título V de este Reglamento.

El incumplimiento de los procedimientos descritos en el párrafo anterior significará asumir la calificación mínima.

Toda acción considerada como mecanismo para eludir deliberadamente el proceso evaluativo o faltar a la honestidad en éste, tales como: entregar la hoja de evaluación en blanco, copiar, retirarse de clases antes de la prueba sin autorización o negarse a rendir la evaluación, podrá ser calificada con nota mínima. De esto deberá quedar constancia en la hoja de vida del alumno.

Artículo 13: El profesor de asignatura o departamento, en acuerdo con cada curso, fijará el calendario semestral de evaluaciones, evitando someter al alumno a más de dos evaluaciones escritas u orales en un día. Para evitar el incumplimiento de este artículo, cada docente entregará a UTP el calendario de evaluaciones concordado con cada curso. UTP revisará cada calendario, velando por el cumplimiento de lo estipulado en este Reglamento de Evaluación, priorizando las fechas propuestas para aquellas asignaturas de 2 horas semanales, antes de aprobar el calendario definitivo, el que cada docente deberá informar a la brevedad al grupo curso. El calendario de cada semestre, será fijado en los meses de marzo y agosto, respectivamente.

Artículo 14: Las calificaciones por trabajos de investigación no excederán a más de una por semestre (C1), debiendo el docente registrarse por las Pautas de Procedimientos Institucionales, sobre la estructura, objetivos, plazos y procedimientos que se considerarán para la evaluación.

Artículo 15: Ante situaciones de calificaciones limítrofes (3,9) que incidan en la promoción, la Dirección del Liceo se reserva el derecho de tomar una decisión, previo informe de UTP, profesor de asignatura y del profesor jefe. (El profesor de la asignatura de aprendizaje debe adoptar las estrategias de evaluación más adecuadas y oportunas para evitar la participación externa en una decisión que le compete).

Artículo 16: Las calificaciones obtenidas por los alumnos en la asignatura de Religión, expresadas en conceptos, no incidirán en su promoción.

Los eximidos de Religión podrán realizar actividades curriculares paralelas, siempre y cuando sean acordadas con el docente y no interrumpan la acción pedagógica.

IV. DE LOS OBJETIVOS FUNDAMENTALES TRANSVERSALES.

Artículo 17: Cada profesor Jefe llevará un registro en el que consignará la información sobre la consecución de los objetivos fundamentales transversales de cada alumno. Las normas para la elaboración del registro serán establecidas por el Orientador.

Serán evaluados con los conceptos:

S: Siempre

G: Generalmente

A/V: A veces

N: Nunca

Estos conceptos deben ser registrados en el libro de clases correspondiente en forma semestral por el Profesor Jefe.

La **calificación** obtenida por los alumnos en la asignatura de **Religión** se expresará por medio de los siguientes conceptos:

MB: Muy Bueno, **B:** Bueno, **S:** Suficiente, **I:** Insuficiente y no incidirá en la promoción escolar, de acuerdo a lo establecido.

V. DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA.

Artículo 18: A los alumnos que tengan **dificultades temporales o permanentes** para desarrollar adecuadamente su proceso de aprendizaje en una o más asignaturas del plan de estudio se les aplicarán **procedimientos de evaluación diferenciada, adecuados a las características de su dificultad o trastorno.**

Se entenderá como **evaluación diferenciada** aquella que permite **adaptar el proceso evaluativo a las dificultades específicas del aprendizaje, discapacidades y problemas de salud temporales y permanentes presentados por los alumnos.** Se orienta por el diagnóstico o informe de especialistas, por lo tanto, el trabajo de los profesores con dichos especialistas (médicos, psicólogos, fonoaudiólogos, educadores diferenciales y otros) constituye una estrategia clave para el desarrollo de esta modalidad de la evaluación.

La evaluación diferenciada es un procedimiento que **se aplica individualmente** a los alumnos que presentan algún déficit en el aprendizaje, **evaluando las áreas indemnes del educando y no las disminuidas.**

Los **alumnos pertenecientes al Programa de Integración**, serán evaluados de acuerdo a su nivel y capacidad, aplicándoseles una **adaptación curricular** acorde a su/s área/s disminuidas, con las **sugerencias del o la profesional a cargo.** Los profesionales a cargo de los alumnos integrados, **podrán asignar a lo menos dos calificaciones por semestre**, en razón del trabajo mancomunado con los docentes de las asignaturas evaluadas.

Artículo 19: Será responsabilidad de la Dirección, UTP y Orientación **informar** a los profesores **sobre los alumnos que estén en esta situación**, especificando si el caso es temporal (transitorio) o permanente.

Artículo 20: Tendrán **derecho a una evaluación diferida** los alumnos que presenten alguna de las siguientes situaciones o dificultades:

- * Alguna extremidad enyesada o lesión limitante.
- * Dificultad temporal a la vista, oído.
- * Situación de embarazo, alumnas con hijos.
- * Fallecimiento de familiares cercanos.
- * Situaciones de quiebre y/o abandono del hogar de uno de los padres (separación).
- * Actividades en representación del Liceo.
- * Siniestro de casa habitación.
- * Accidente escolar
- * Enfermedad catastrófica de familiar cercano.
- * Problema por situación socioeconómica (cesantía).

Artículo 21: Los trastornos temporales o permanentes deberán ser dados a conocer a la Dirección del Establecimiento en forma escrita por parte del apoderado y, en caso necesario, ser respaldado por documento de médico, psicólogo, psicopedagogo, orientador, asistente social, o institución especializada, de acuerdo con lo que la situación amerite.

Constituyen ejemplo de ellas:

- * Trastornos específicos de aprendizaje.
- * Alumnos provenientes de rehabilitación (tratamiento físico, psicológico, fisiológico).
- * Dificultades de retención (TDA).
- * Deficiencias sensoriales.
- * Trastornos motores.
- * Discapacidad intelectual.

Artículo 22: La evaluación diferenciada, que se aplicará en las distintas asignaturas, considerará las siguientes **estrategias de evaluación y procedimientos:**

- a) Menor número de calificaciones.
- b) Trabajos teóricos y/o prácticos de acuerdo al problema específico del alumno.
- c) Mayor tiempo para medir el logro de objetivos.
- d) Apoyo de tutorías (profesores-alumnos-orientador).
- e) Aplicar instrumentos de evaluación personalizada y de distinto grado de dificultad.

En ningún caso se obtendrá el promedio semestral por medio de una sola calificación y/o evaluación. Cada docente, deberá retroalimentar y calificar los estados de avances, respetando los procedimientos descritos en este Reglamento de Evaluación, referidos al número de calificaciones por semestre y la evaluación diferenciada.

Artículo 23: Las alumnas que asumen responsabilidad de maternidad serán apoyadas con el propósito de preservar su salud, buscando también un apoyo real a la familia, posibilitando un buen desempeño escolar, para lo cual se aplicarán las siguientes medidas:

- a) Favorecer la permanencia de la alumna en el sistema de educación regular.
- b) Comprometer personal docente en la solución de situaciones problemáticas que afecten a la alumna.
- c) Responsabilizar a la alumna y a su apoderado del rol adquirido y conciliarlo con su rol de estudiante.
- d) Eximir del requisito del 85% de asistencia a clases, cuidando cumplir los requisitos mínimos de aprobación.
- e) Otorgar un período de pre y postnatal según prescripción médica.
- f) Adecuar la evaluación a su período de pre y post natal.

VI. DE LA PROMOCIÓN.

Artículo 24: Para la promoción de los alumnos se considerarán conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizajes del Plan de estudios del Liceo y la asistencia a clases.

LOGRO DE OBJETIVOS.

a) Serán promovidos los alumnos de 1° a 4° medio que hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos Planes de estudio.

b) Serán promovidos los alumnos que **no hubieren aprobado una asignatura**, siempre que su nivel general de logro corresponda a un **promedio 4,5 o superior**. Para efectos de cálculo de este promedio se considerará la calificación de la asignatura no aprobada.

c) Serán promovidos los alumnos que **no hubieren aprobado dos asignaturas**, siempre que su nivel general de logro corresponda a un **promedio 5,0 o superior**. Para efectos del cálculo de este promedio se considerará la calificación de las dos asignaturas no aprobadas.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, **si entre las dos asignaturas se encuentran Lenguaje y Comunicación y/o Matemática, los alumnos de 3° y 4° medio serán promovidos** siempre que su nivel general de logro corresponda a un **promedio 5,5 o superior**. Para efectos del cálculo de este promedio se considerará la calificación de las dos asignaturas no aprobadas.

ASISTENCIA

d) Serán promovidos los alumnos que hubieren asistido, a lo menos, al **85%** de las clases establecidas en el calendario anual. No obstante, por razones debidamente justificadas, el Director del Liceo, consultado el Consejo General de Profesores y/o Profesor Jefe podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores de asistencia.

e) Para estos efectos se considerará como asistencia regular, la participación de los alumnos en las actividades de aprendizaje de aula, laboratorios, salidas a terreno y también la participación en eventos comunales, provinciales, regionales, nacionales e internacionales en el área del deporte, la cultura, la ciencia y las artes.

VII. DE LOS CERTIFICADOS ANUALES DE LAS LICENCIAS MEDIAS Y DE LAS ACTAS DE REGISTRO DE CALIFICACIONES Y PROMOCIÓN ESCOLAR.

Artículo 25: La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar **resuelta al término de cada año escolar**.

Una vez finalizado este proceso, el Liceo entregará a todos sus alumnos un **Certificado anual de estudios** que indique la calificación en cada asignatura y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por motivo alguno.

Artículo 26: Las **actas de registro de calificaciones** y promoción escolar consignarán en cada curso:

- a) Las calificaciones finales en cada asignatura
- b) El porcentaje anual de asistencia.
- c) La situación final de los alumnos.
- d) La cédula nacional de identidad de cada uno de ellos.

e) Tres columnas con información sobre sexo, fecha de nacimiento y comuna de residencia del alumno.

f) Código y nombre de cada asignatura.

Nombre completo, RUT y firma de cada uno de los profesores de las diferentes asignaturas, de acuerdo al plan de estudio de cada curso.

Las actas se confeccionarán de acuerdo a instrucciones y procedimientos del Ministerio de Educación, en concordancia con los programas computacionales habilitados para este efecto.

Artículo 27: La **Licencia de Enseñanza Media** será obtenida por todos los alumnos que hubieren aprobado el 4° año medio Humanístico-Científico que imparte nuestro Liceo.

VIII. SITUACIONES NO PREVISTAS.

Artículo 28: Toda situación de evaluación, calificación y promoción no prevista en el presente Reglamento Interno de Evaluación del Liceo Hualañé, será resuelta por la Dirección, previa consulta al equipo directivo, Consejo de Profesores y/o UTP, dentro del ámbito de las respectivas competencias.

Documento revisado y actualizado por Unidad Técnica y equipo docente. Mar. '18